

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 16 de diciembre del 2022. Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, el cual contaba con programación para audiencia el día de hoy. Sírvase proveer.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: NANCY PEREZ DE VALENCIA
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 760013105-017-2017-00659-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1667

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Diciembre del Dos Mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y debido a la reorganización de la agenda del despacho, NO se puede llevar a cabo la diligencia programada para el día de hoy **VIERNES DIECISEIS (16) DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS CUATRO DE LA TARDE (04:00 P.M.)**, por lo se procederá a fijar nueva fecha y hora de acuerdo con la disponibilidad del cronograma del despacho.

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: APLAZAR la diligencia señalada para el día de hoy **VIERNES DIECISEIS (16) DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS CUATRO DE LA TARDE (04:00 P.M.)**

SEGUNDO: FIJAR como nueva fecha el día **VIERNES TRECE (13) DE ENERO DEL DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.)**, para llevar a cabo la continuación de la audiencia contemplada en el art. 80 del CPT y de la SS.

NOTIFÍQUESE

EL Juez,



OSCAR JULIÁN BETANCOURT ARBOLEDA

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 184 del día de hoy 19/diciembre/2022

A handwritten signature in black ink, appearing to read "M.F. Peña Castañeda".

MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 16 de diciembre de 2022. A despacho del señor Juez el presente proceso ordinario informándole que obra depósito judicial consignado por PROTECCIÓN S.A. a favor del demandante. Sírvase proveer.

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: LUZ CONSTANZA DUQUE VARGAS
DDO.: COLPENSIONES Y OTRO
RAD.: 76001-31-05-017-2018-00727-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3159

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que PROTECCIÓN S.A. constituyó a órdenes de este despacho y para el presente proceso, depósito judicial No. 469030002826123 del 26/09/2022 por valor de \$4.000.000,00, por concepto de la condena en costas a favor del demandante. En consecuencia, se ordenará el pago del mencionado depósito judicial a favor de la parte actora, a través de su apoderada judicial IVONNE MARITZA QUICENO MURCIA quien tiene la facultad de recibir. En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: DESARCHIVAR el proceso de la referencia.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del depósito judicial No. 469030002826123 del 26/09/2022 por valor de \$4.000.000,00, a favor de la parte actora, a través de su apoderada judicial IVONNE MARITZA QUICENO MURCIA identificada con C.C. N° 41.954.428 quien tiene la facultad de recibir, suma que corresponde al valor de la condena en costas del proceso ordinario.

TERCERO: DEVUELVASE el expediente al archivo, una vez en firme la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

MFPC

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° **184** del día de hoy.
19/12/2022

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 16 de diciembre de 2022. A despacho del señor Juez el presente proceso ordinario informándole que obran depósitos judiciales consignados por las demandadas PORVENIR S.A. y SKANDIA S.A. Sírvase proveer.



MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: DIEGO FERNANDO AMOROCHO LLANOS
DDO.: COLPENSIONES Y OTRA
RAD.: 76001-31-05-017-2019-00232-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3160

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que las entidades demandadas PORVENIR S.A. y SKANDIA S.A. constituyeron a órdenes de este despacho y para el presente proceso, depósitos judiciales No. 469030002840664 del 28/10/2022 por valor de \$ 3.000.000,00 y 469030002844315 del 09/11/2022 por valor de \$ 2.000.000,00 respectivamente, por concepto de la condena en costas a favor de la demandante. En consecuencia, se ordenará el pago del mencionado depósito judicial a favor de la parte actora, a través de su apoderado (a) judicial JULIÁN ANDRÉS GÓMEZ PINO quien tiene la facultad de recibir. En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: DESARCHIVAR el proceso de la referencia.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales No. 469030002840664 del 28/10/2022 por valor de \$ 3.000.000,00 y 469030002844315 del 09/11/2022 por valor de \$ 2.000.000,00, a través de su apoderado (a) judicial JULIÁN ANDRÉS GÓMEZ PINO identificado con cédula de ciudadanía N° 94.470.238 quien tiene la facultad de recibir, suma que corresponde al valor de la condena en costas del proceso ordinario.

TERCERO: DEVÉLVASE el expediente al archivo, una vez en firme la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

MFPC

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° **184** del día de hoy. **19/12/2022**

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 16 de diciembre de 2022. A despacho del señor Juez el presente proceso ordinario informándole que obra depósito judicial consignado por PORVENIR S.A. a favor del demandante. Sírvase proveer.



MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARIA AUGENIA DELGADO GALLEGO
DDO.: COLPENSIONES Y OTRO
RAD.: 76001-31-05-017-2019-00308-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3161

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que PORVENIR S.A. constituyó a órdenes de este despacho y para el presente proceso, depósito judicial No. 469030002823211 del 16/09/2022 por valor de \$1.908.526,00, por concepto de la condena en costas a favor del demandante. En consecuencia, se ordenará el pago del mencionado depósito judicial a favor de la parte actora, a través de su apoderada judicial LINDA KATHERINE VASQUEZ VASQUEZ quien tiene la facultad de recibir. En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: DESARCHIVAR el proceso de la referencia.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del depósito judicial No. 469030002823211 del 16/09/2022 por valor de \$1.908.526,00, a favor de la parte actora, a través de su apoderada judicial LINDA KATHERINE VASQUEZ VASQUEZ identificada con C.C. N° 1.144.033.612 quien tiene la facultad de recibir, suma que corresponde al valor de la condena en costas del proceso ordinario.

TERCERO: DEVÚELVASE el expediente al archivo, una vez en firme la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

MFPC

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



La anterior providencia se notifica por
anotación en ESTADO N° **184** del día de hoy.
19/12/2022

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 16 de diciembre de 2022. A despacho del señor Juez el presente proceso ordinario informándole que obra depósito judicial consignado por la demandada COLPENSIONES. Sírvase proveer.



MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: TEODORO SALINAS FLOR
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-017-2019-00613-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3162

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que la entidad demandada COLPENSIONES constituyó a órdenes de este despacho y para el presente proceso, depósito judicial No. 469030002842854 del 03/11/2022 por valor de \$1.755.606,00, por concepto de la condena en costas a favor del demandante. En consecuencia, se ordenará el pago del mencionado depósito judicial, a favor de la parte actora, a través de su apoderado (a) judicial DIANA MARÍA GARCÉS OSPINA quien tiene la facultad de recibir. En virtud de lo anterior se:

DISPONE

PRIMERO: DESARCHIVAR el proceso de la referencia.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales No. 469030002842854 del 03/11/2022 por valor de \$1.755.606,00, a través de su apoderado (a) judicial DIANA MARÍA GARCÉS OSPINA identificado con cédula de ciudadanía N° 643.614.102 quien tiene la facultad de recibir, suma que corresponde al valor de la condena en costas del proceso ordinario.

TERCERO: DEVÚELVASE el expediente al archivo, una vez en firme la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

MFPC

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



La anterior providencia se notifica por
anotación en ESTADO N° **184** del día de hoy.
19/12/2022

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 16 de diciembre de 2022. A despacho del señor Juez el presente proceso ordinario informándole que obran depósitos judiciales consignados por las demandadas PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A. Sírvase proveer.



MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARÍA CECILIA RAMOS HERRERA
DDO.: COLPENSIONES Y OTRA
RAD.: 76001-31-05-017-2019-00617-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3163

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que las entidades demandadas PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A. constituyeron a órdenes de este despacho y para el presente proceso, depósitos judiciales No. 469030002813775 del 23/08/2022 por valor de \$ 1.908.526,00 y 469030002859735 del 07/12/2022 por valor de \$ 1.908.526,00 respectivamente, por concepto de la condena en costas a favor de la demandante. En consecuencia, se ordenará el pago del mencionado depósito judicial a favor de la parte actora, a través de su apoderado (a) judicial ANNY JULIETH MORENO BOBADILLA quien tiene la facultad de recibir. En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: DESARCHIVAR el proceso de la referencia.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales No. 469030002813775 del 23/08/2022 por valor de \$ 1.908.526,00 y 469030002859735 del 07/12/2022 por valor de \$ 1.908.526,00, a través de su apoderado (a) judicial ANNY JULIETH MORENO BOBADILLA identificada con cédula de ciudadanía N° 31.644.807 quien tiene la facultad de recibir, suma que corresponde al valor de la condena en costas del proceso ordinario.

TERCERO: DEVUELVASE el expediente al archivo, una vez en firme la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

MFPC

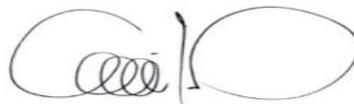
**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



La anterior providencia se notifica por
anotación en ESTADO N° **184** del día de hoy.
19/12/2022

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 16 de diciembre de 2022. Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que se encuentra pendiente reprogramar fecha para continuación audiencia de trámite y juzgamiento. Sírvase proveer.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JOSE LUIS DIAZ MOSQUERA
DDO.: EMCALI EICE ESP
RAD.: 760013105-017-2019-00871-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1663

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que se encuentra pendiente por reprogramar la continuación de la audiencia de trámite y juzgamiento, se hace necesario fijar nueva fecha.

En virtud de lo anterior, se señala el día **JUEVES DIECISEIS (16) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 AM.)**, para llevar a cabo la continuación de la audiencia de trámite y juzgamiento.

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE

SEÑALAR el día **JUEVES DIECISEIS (16) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 AM.)**, para llevar a cabo la continuación de la audiencia de trámite y juzgamiento, en la cual se dará lectura a la sentencia que ponga fin a esta instancia.

NOTIFÍQUESE

EL Juez,



OSCAR JULIÁN BETANCOURT ARBOLEDA

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE

CALI



La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO N° **184** del día de hoy **19/12/2022**.

MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 16 de diciembre de 2022. A despacho del señor Juez el presente proceso ordinario informándole que obra depósito judicial consignado por la demandada COLPENSIONES. Sírvase proveer.



MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: TERESA QUICENO
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-017-2020-00115-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3164

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que la entidad demandada COLPENSIONES constituyó a órdenes de este despacho y para el presente proceso, depósito judicial No. 469030002826065 del 26/09/2022 por valor de \$ 4.000.000,00, por concepto de la condena en costas a favor del demandante. En consecuencia, se ordenará el pago del mencionado depósito judicial, a favor de la parte actora, a través de su apoderado (a) judicial HENRY ALEXANDER CARDONA GARCÍA quien tiene la facultad de recibir.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: DESARCHIVAR el proceso de la referencia.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales No. 469030002826065 del 26/09/2022 por valor de \$ 4.000.000,00, a través de su apoderado (a) judicial HENRY ALEXANDER CARDONA GARCÍA identificado con cédula de ciudadanía N° 94.316.150 quien tiene la facultad de recibir, suma que corresponde al valor de la condena en costas del proceso ordinario.

TERCERO: DEVUELVA el expediente al archivo, una vez en firme la presente providencia.

NOTIFÍQUESE



OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

El Juez,

MFPC

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° **184** del día de hoy. **19/12/2022**

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 16 de diciembre de 2022. A despacho del señor Juez el presente proceso ordinario informándole que obra depósito judicial consignado por la demandada COLPENSIONES. Sírvase proveer.



MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

*REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ÁLVARO DE JESUS MONTERROSA CASTRO
DDO.: COLPENSIONES Y OTRA
RAD.: 76001-31-05-017-2020-00204-00*

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3165

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que la entidad demandada COLPENSIONES constituyó a órdenes de este despacho y para el presente proceso, depósito judicial No. 469030002828467 del 28/09/2022 por valor de \$ 1.000.000,00, por concepto de la condena en costas a favor del demandante. En consecuencia, se ordenará el pago del mencionado depósito judicial, a favor de la parte actora, a través de su apoderado (a) judicial MANUEL LATORRE NARVAEZ quien tiene la facultad de recibir.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: DESARCHIVAR el proceso de la referencia.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales No. 469030002828467 del 28/09/2022 por valor de \$ 1.000.000,00, a través de su apoderado (a) judicial MANUEL LATORRE NARVAEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 6.254.380 quien tiene la facultad de recibir, suma que corresponde al valor de la condena en costas del proceso ordinario.

TERCERO: DEVUELVASE el expediente al archivo, una vez en firme la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

MFPC

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° **184** del día de hoy.
19/12/2022

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

138703INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 16 de diciembre de 2022.
A despacho del señor Juez el presente proceso ordinario informándole que obra depósito judicial consignado por COLPENSIONES. Sírvase proveer.

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: GERARDO CASTAÑEDA FLÓREZ
DDO.: COLPENSIONES Y OTRA
RAD.: 76001-31-05-017-2020-00207-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3166

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que la entidad demandada COLPENSIONES constituyó a órdenes de este despacho y para el presente proceso, depósito judicial No. 469030002825609 del 23/09/2022 por valor de \$ 2.000.000,00, por concepto de la condena en costas a favor del demandante. En consecuencia, se ordenará el pago del mencionado depósito judicial, a favor de la parte actora, a través de su apoderado (a) judicial NINO ERMILSON VARGAS RINCON quien tiene la facultad de recibir. En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: DESARCHIVAR el proceso de la referencia.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales No. 469030002825609 del 08/07/2022 por valor de \$ 2.000.000,00, a través de su apoderado (a) judicial NINO ERMILSON VARGAS RINCON identificado con cédula de ciudadanía N° 93.293.437 quien tiene la facultad de recibir, suma que corresponde al valor de la condena en costas del proceso ordinario.

TERCERO: DEVUELVASE el expediente al archivo, una vez en firme la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

MFPC

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° **184** del día de hoy.
19/12/2022

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 16 de diciembre de 2022. A despacho del señor Juez el presente proceso ordinario informándole que obran depósitos judiciales consignados por PORVENIR S.A., COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. a favor del demandante. Sírvase proveer.



MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ERASMO CASTRO GORDILLO
DDO.: COLPENSIONES Y OTRO
RAD.: 76001-31-05-017-2020-00218-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3167

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que PORVENIR S.A., COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. constituyeron a órdenes de este despacho y para el presente proceso, depósitos judiciales No 469030002821668 del 09/09/2022 por valor de \$ 1.000.000,00, No. 469030002825628 del 23/09/2022 por valor de \$ 2.000.000,00 y No. 469030002840627 del 28/10/2022 por valor de \$1.000.000,00 respectivamente, por concepto de la condena en costas a favor del demandante. En consecuencia, se ordenará el pago del mencionado depósito judicial a favor de la parte actora, a través de su apoderada judicial FLOR ALBA NUÑEZ LLANOS quien tiene la facultad de recibir. En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: DESARCHIVAR el proceso de la referencia.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales No 469030002821668 del 09/09/2022 por valor de \$ 1.000.000,00, No. 469030002825628 del 23/09/2022 por valor de \$ 2.000.000,00 y No. 469030002840627 del 28/10/2022 por valor de \$1.000.000,00 respectivamente, a favor de la parte actora, a través de su apoderada judicial FLOR ALBA NUÑEZ LLANOS identificada con C.C. N° 40.775.124 quien tiene la facultad de recibir, suma que corresponde al valor de la condena en costas del proceso ordinario.

TERCERO: DEVUELVASE el expediente al archivo, una vez en firme la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

MFPC

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



La anterior providencia se notifica por
anotación en ESTADO N° **184** del día de hoy.
19/12/2022

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 16 de diciembre de 2022. A despacho del señor Juez el presente proceso ordinario informándole que obra depósito judicial consignado por PORVENIR S.A. a favor del demandante. Sírvase proveer.

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JOSE JAMES PORRAS CAICEDO
DDO.: COLPENSIONES Y OTRO
RAD.: 76001-31-05-017-2020-00233-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3168

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que PORVENIR S.A. constituyó a órdenes de este despacho y para el presente proceso, depósito judicial No. 469030002822198 del 13/09/2022 por valor de \$2.000.000,00, por concepto de la condena en costas a favor del demandante. En consecuencia, se ordenará el pago del mencionado depósito judicial a favor de la parte actora, a través de su apoderada judicial ANNY JULIETH MORENO BOBADILLA quien tiene la facultad de recibir. En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: DESARCHIVAR el proceso de la referencia.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del depósito judicial No. 469030002822198 del 13/09/2022 por valor de \$2.000.000,00, a favor de la parte actora, a través de su apoderada judicial ANNY JULIETH MORENO BOBADILLA identificada con C.C. N° 31.644.807 quien tiene la facultad de recibir, suma que corresponde al valor de la condena en costas del proceso ordinario.

TERCERO: DEVUÉLVASE el expediente al archivo, una vez en firme la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLÉDA

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° **184** del día de hoy. **19/12/2022**

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 16 de diciembre de 2022. A despacho del señor Juez el presente proceso ordinario informándole que obran depósitos judiciales consignados por las demandadas PORVENIR S.A. y COLPENSIONES. Sírvase proveer.



MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: CLAUDIA XIMENA NAVARRO ZUÑIGA
DDO.: COLPENSIONES Y OTRA
RAD.: 76001-31-05-017-2020-00265-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3169

Santiago de Cali, 16 de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que las entidades demandadas PORVENIR S.A. y COLPENSIONES constituyeron a órdenes de este despacho y para el presente proceso, depósitos judiciales No. 469030002822220 del 13/09/2022 por valor de \$ 4.000.000,00 y 469030002849735 del 24/11/2022 por valor de \$ 3.000.000,00 respectivamente, por concepto de la condena en costas a favor de la demandante. En consecuencia, se ordenará el pago del mencionado depósito judicial a favor de la parte actora, a través de su apoderado (a) judicial MARTHA CECILIA MOSQUERA ROJAS quien tiene la facultad de recibir. En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: DESARCHIVAR el proceso de la referencia.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales No. 469030002822220 del 13/09/2022 por valor de \$ 4.000.000,00 y 469030002849735 del 24/11/2022 por valor de \$ 3.000.000,00, a través de su apoderado (a) judicial MARTHA CECILIA MOSQUERA ROJAS identificada con cédula de ciudadanía N° 34.544.148 quien tiene la facultad de recibir, suma que corresponde al valor de la condena en costas del proceso ordinario.

TERCERO: DEVUELVASE el expediente al archivo, una vez en firme la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

MFPC

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



La anterior providencia se notifica por
anotación en ESTADO N° **184** del día de hoy.
19/12/2022

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 16 de diciembre de 2022. A despacho del señor Juez el presente proceso ordinario informándole que obra depósito judicial consignado por PROTECCIÓN S.A. y COLPENSIONES a favor del demandante. Sírvase proveer.



MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: CLAUDIA MEDINA DLOREZ
DDO.: COLPENSIONES Y OTRO
RAD.: 76001-31-05-017-2020-00285-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3170

Santiago de Cali, 16 de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que PROTECCIÓN S.A. y COLPENSIONES constituyeron a órdenes de este despacho y para el presente proceso, depósitos judiciales No 469030002821147 del 08/09/2022 por valor de \$ 2.500.000,00 y No. 469030002841432 del 31/10/2022 por valor de \$ 2.500.000,00 respectivamente, por concepto de la condena en costas a favor del demandante. En consecuencia, se ordenará el pago del mencionado depósito judicial a favor de la parte actora, a través de su apoderada judicial ANNY JULIETH MORENO BOBADILLA quien tiene la facultad de recibir. En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: DESARCHIVAR el proceso de la referencia.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales No 469030002821147 del 08/09/2022 por valor de \$ 2.500.000,00 y No. 469030002841432 del 31/10/2022 por valor de \$ 2.500.000,00, a favor de la parte actora, a través de su apoderada judicial ANNY JULIETH MORENO BOBADILLA identificada con C.C. N° 31.644.807 quien tiene la facultad de recibir, suma que corresponde al valor de la condena en costas del proceso ordinario.

TERCERO: DEVUELVASE el expediente al archivo, una vez en firme la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

MFPC

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



La anterior providencia se notifica por
anotación en ESTADO N° **184** del día de oy.
19/12/2022

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 16 de diciembre de 2022. Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que se encuentra pendiente reprogramar fecha para audiencia preliminar, de trámite y juzgamiento. Sírvase proveer.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARIA MARGARITA TAFUR
DDO.: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 760013105-017-2021-00058-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1664

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que no se pudo llevar a cabo la audiencia programada para el día de HOY, se hace necesario fijar nueva fecha.

En virtud de lo anterior, se señala el día **VIERNES TRECE (13) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 AM.)**, para llevar a cabo la audiencia preliminar, de trámite y juzgamiento.

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE

SEÑALAR el día **VIERNES TRECE (13) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 AM.)**, para llevar a cabo la audiencia preliminar, de trámite y juzgamiento

NOTIFÍQUESE

EL Juez,



OSCAR JULIÁN BETANCOURT ARBOLEDA

Asz/Bagg



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI



La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO N° **184** del día de hoy **19/12/2022**.

MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 16 de noviembre de 2022 . A despacho del señor Juez el presente proceso ordinario informándole que obran depósitos judiciales consignados por las demandadas PORVENIR S.A. y COLPENSIONES. Sírvase proveer.



MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: CARMENZA CASTRO MENESES
DDO.: COLPENSIONES Y OTRA
RAD.: 76001-31-05-017-2021-00093-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3171

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que las entidades demandadas PORVENIR S.A. y COLPENSIONES constituyeron a órdenes de este despacho y para el presente proceso, depósitos judiciales No. 469030002819424 del 05/09/2022 por valor de \$ 4.000.000,00 y 469030002849733 del 24/11/2022 por valor de \$ 4.000.000,00 respectivamente, por concepto de la condena en costas a favor de la demandante. En consecuencia, se ordenará el pago del mencionado depósito judicial a favor de la parte actora, a través de su apoderado (a) judicial SANDRA MARCELA HERNÁNDEZ CUENCA quien tiene la facultad de recibir. En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: DESARCHIVAR el proceso de la referencia.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales No. 469030002819424 del 05/09/2022 por valor de \$ 4.000.000,00 y 469030002849733 del 24/11/2022 por valor de \$ 4.000.000,00, a través de su apoderado (a) judicial SANDRA MARCELA HERNÁNDEZ CUENCA identificada con cédula de ciudadanía N° 1.061.713.739 quien tiene la facultad de recibir, suma que corresponde al valor de la condena en costas del proceso ordinario.

TERCERO: DEVUELVASE el expediente al archivo, una vez en firme la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

MFPC

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



La anterior providencia se notifica por
anotación en ESTADO N° **184** del día de oy.
19/12/2022

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 16 de diciembre de 2022. A despacho del señor Juez el presente proceso ordinario informándole que obran depósitos judiciales consignados por las demandadas SKANDIA S.A., PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A. Sírvase proveer.



MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: GLORIA MARIA POLANCO BARRERA
DDO.: COLPENSIONES Y OTRA
RAD.: 76001-31-05-017-2021-00181-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3172

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que las entidades demandadas SKANDIA S.A., PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A. constituyeron a órdenes de este despacho y para el presente proceso, depósitos judiciales No. 469030002820852 del 08/09/2022 por valor de \$ 2.500.000,00, 469030002823832 del 20/09/2022 por valor de \$2.500.000,00 y 469030002828197 del 28/09/2022 por valor de \$ 2.500.000,00 respectivamente, por concepto de la condena en costas a favor de la demandante. En consecuencia, se ordenará el pago del mencionado depósito judicial a favor de la parte actora, a través de su apoderado (a) judicial HAROLD TABARES GONZÁLEZ quien tiene la facultad de recibir. En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: DESARCHIVAR el proceso de la referencia.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales No. No. 469030002820852 del 08/09/2022 por valor de \$ 2.500.000,00, 469030002823832 del 20/09/2022 por valor de \$2.500.000,00 y 469030002828197 del 28/09/2022 por valor de \$ 2.500.000,00, a través de su apoderado (a) judicial HAROLD TABARES GONZÁLEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 16.746.852 quien tiene la facultad de recibir, suma que corresponde al valor de la condena en costas del proceso ordinario.

TERCERO: DEVUELVASE el expediente al archivo, una vez en firme la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

MFPC

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



La anterior providencia se notifica por
anotación en ESTADO N° **184** del día de oy.
19/12/2022

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 16 de diciembre del 2022. Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, el cual contaba con programación para audiencia el día de hoy. Sírvase proveer.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ZORAIDA MAQUILON
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 760013105-017-2021-00419-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1665

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Diciembre del Dos Mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y debido a la reorganización de la agenda del despacho, NO se puede llevar a cabo la diligencia programada para el día de hoy **VIERNES DIECISEIS (16) DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.)**, por lo se procederá a fijar nueva fecha y hora de acuerdo con la disponibilidad del cronograma del despacho.

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: APLAZAR la diligencia señalada para el día de hoy **VIERNES DIECISEIS (16) DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.)**,

SEGUNDO: FIJAR como nueva fecha el día **LUNES DIECISEIS (16) DE ENERO DEL DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, para llevar a cabo audiencia preliminar (conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio, y decreto de pruebas) con la advertencia quede ser posible, el despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento.

NOTIFÍQUESE

EL Juez,



OSCAR JULIÁN BETANCOURT ARBOLEDA

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO N° 184 del día de hoy 19/diciembre/2022

MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 16 de diciembre de 2022. A despacho del señor Juez la presente acción ejecutiva, informando que se encuentran vencidos los términos para presentar excepciones. En archivo 20 del ED, obra solicitud de entrega de título en favor de la demandante. Sírvasse proveer.



MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARÍA JAQUELINE BEJARANO DULCE
DDO.: PORVENIR S.A.
RAD.: 76001-31-05-017-2022-00174-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3173

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

I. ANTECEDENTES

Dentro del proceso ejecutivo de la referencia, se libró mandamiento de pago con auto No. 2396 del 03 de octubre de 2022, providencia notificada a la entidad ejecutada conforme lo prescrito en el Art. 8º Decreto 806 de 2020 – incorporado como legislación permanente con la Ley 1123 de 2022- (archivo 17 ED). Verificado el expediente digital, no se evidencia la radicación de escritos por parte de PORVENIR S.A., por lo cual, corresponde dar aplicación a lo previsto en el artículo 422 del Código General del Proceso, norma aplicable al proceso laboral -artículo 145 C.P.T. y la S.S.

En lo que respecta a la entrega de depósitos judiciales, el apoderado judicial de la parte demandante atendió el requerimiento del Despacho, arrojando certificado de existencia y titularidad de cuenta a la cual se pueda ordenar el pago por sistema de abono, indicando que la entrega debe disponerse en favor de la litigante. Así las cosas, se procederá con la entrega del depósito señalado en el auto que libró mandamiento de pago, mediante abono a la cuenta certificada de la señora MARIA JAQUELINE BEJARANO DULCE.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del depósito judicial No. 469030002782360 del 27/05/2022 por valor de \$36.379.904, mediante abono a la cuenta certificada de la señora MARIA JAQUELINE BEJARANO DULCE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.930.934.

SEGUNDO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN contra la **AFP PORVENIR S.A.**, por las sumas determinables por concepto de mesadas pensionales e intereses moratorios insolutas.

TERCERO: CONDENAR a la parte ejecutada PORVENIR S.A. al pago de las costas que ocasione este proceso. Tásense por secretaría conforme lo establecido en el artículo 366 del C.G.P., una vez en se encuentre en firme la liquidación del crédito.

CUARTO: ORDENAR que, respecto a la liquidación del crédito se dé aplicación a lo estatuido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

/MFC

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° **184** del día de oy. **19/12/2022**

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 16 de diciembre del 2022. Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, el cual contaba con programación para audiencia el día de hoy. Sírvase proveer.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: OMAR JOSE TORRES VARONA
DDO.: PROTECCIÓN S.A.
RAD.: 760013105-017-2022-00183-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1666

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Diciembre del Dos Mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y debido a la reorganización de la agenda del despacho, NO se puede llevar a cabo la diligencia programada para el día de hoy **VIERNES DIECISEIS (16) DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LA UNA DE LA TARDE (01:00 P.M.)**, por lo se procederá a fijar nueva fecha y hora de acuerdo con la disponibilidad del cronograma del despacho.

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: APLAZAR la diligencia señalada para el día de hoy **VIERNES DIECISEIS (16) DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LA UNA DE LA TARDE (01:00 P.M.)**

SEGUNDO: FIJAR como nueva fecha el día **VIERNES TRECE (13) DE ENERO DEL DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, para llevar a cabo la continuación de la audiencia contemplada en el art. 80 del CPT y de la SS.

NOTIFÍQUESE

EL Juez,



OSCAR JULIÁN BETANCOURT ARBOLEDA

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO N° 184 del día de hoy 19/diciembre/2022

MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 16 de diciembre de 2022. A despacho del señor Juez la presente acción ejecutiva, informando que la apoderada de COLPENSIONES formuló en tiempo excepciones de mérito (archivo 15 ED). Hay depósito judicial pendiente de entrega, el cual es reclamado por el apoderado de la parte ejecutante, con petición de terminación del proceso. Sírvase proveer.



MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: FLORESMIRO BARRETO ARAGÓN
DDO.: COLPENSIONES
RAD. 76001-31-05-017-2022-00307-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3174

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Encontrándose el proceso de la referencia para dar trámite a las excepciones propuestas por COLPENSIONES, se procedió a efectuar consulta en el portal web del banco Agrario que maneja esta instancia judicial, advirtiendo la existencia de un depósito judicial para el presente proceso, respecto del cual procede su entrega y en consecuencia, la terminación del proceso por pago conforme la siguientes:

CONSIDERACIONES

El 13 de julio de 2022, el apoderado judicial del ejecutante presentó solicitud de ejecución a continuación de proceso ordinario, solicitando se librara mandamiento de pago por el valor de la condena en costas impuesta en las sentencias de primera y segunda instancia proferidas en el trámite del proceso ordinario. Una vez librado y notificado el mandamiento, COLPENSIONES presentó excepciones de mérito respecto de la cual correspondería actuar conforme lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 443 del C.G.P., no obstante, por consulta efectuada en el portal web del banco Agrario, se evidenció que, la entidad procedió con la constitución del depósito No. 469030002812534 del 18/08/2022 por valor de \$4.900.000,00.

Teniendo en cuenta que con el citado depósito se cubre la totalidad de las obligaciones cuya ejecución se persigue, se dispondrá la entrega del mismo por resultar procedente en favor de la apoderada del demandante con facultad para recibir, señalando que si bien es cierto el artículo 447 del C.G.P., indica que es procedente efectuar el pago del dinero que reposa en el proceso solo hasta que se encuentre en firme la liquidación del crédito, debe advertirse que dicha norma no puede aplicarse en el presente asunto, porque ésta hace referencia a dineros

embargados, no obstante lo que aquí ocurrió fue un pago por parte de la demandada.

Corresponde entonces resolver sobre la solicitud de terminación del apoderado de la parte ejecutante, la que se hará en los términos del artículo 461 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al proceso laboral que establece:

“ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)”

Como en el caso bajo estudio se cumplen los presupuestos de la norma citada, se dispondrá la terminación y el consecuente archivo del proceso, teniendo en cuenta que no quedan sumas pendientes por cancelar.

Por último, como quiera que el poder arrimado se ajusta a lo establecido en los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso, se efectuará el respectivo reconocimiento de personería.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **MARÍA CLAUDIA ORTEGA GUZMAN**, mayor de edad, portadora de la tarjeta profesional número 216.519 del C.S.J., para que actué como apoderado judicial de la entidad demanda COLPENSIONES, conforme al poder otorgado.

SEGUNDO: TENER POR SUSTITUIDO el poder conferido a **MARÍA CLAUDIA ORTEGA GUZMAN** en favor del abogado **EDWIN JHOVANY FLOREZ DE LA CRUZ**, mayor de edad, portador de la tarjeta profesional número 309.223 del C.S.J., para que actué como apoderado sustituto de la entidad demandada.

TERCERO: ORDENAR la entrega del depósito judicial No. 469030002812534 del 18/08/2022 por valor de \$4.900.000,00., teniendo como beneficiaria a la abogada CRISTINA PEREZ GOMEZ con facultad para recibir, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.803.393.

CUARTO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo laboral, promovido por FLORESMIRO BARRETO ARAGÓN contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, por pago total de la obligación, en los términos del Art. 461 del C.P.G, aplicable por analogía al proceso laboral.

QUINTO: SIN COSTAS por no aparecer causadas.

SEXTO: ARCHIVAR las actuaciones, previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

/Mfp

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



La anterior providencia se notifica por
anotación en ESTADO N° **184** del día de oy.
19/12/2022

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 16 de diciembre de 2022. A despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la entidad demandada presentó oportunamente excepciones al mandamiento de pago y constituyó depósito judicial por las costas del proceso ordinario. Sírvase proveer.



MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: MARÍA ALEXANDRA FIGUEROA CORREA

DDO.: COLPENSIONES

RAD.: 76001-31-05-017-2022-00313-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3175

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede se hace necesario proceder de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1 del artículo 443 del C.G.P., corriendo traslado de las excepciones formuladas por la ejecutada a la parte actora por el término de diez (10) días.

Como quiera que el poder arrimado se ajusta a lo establecido en los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso, se efectuará el respectivo reconocimiento de personería.

En lo que respecta a las costas del proceso ordinario, el Despacho procedió a revisar el portal web de Banco Agrario que maneja esta instancia judicial, constatando la existencia del título No. 469030002826110 del 26/09/2022 por valor de \$11.000.000,00, por lo que se ordenará la entrega del mencionado depósito judicial, teniendo como beneficiario al apoderado de la parte demandante quien ostenta la facultad de recibir. Se advierte que si bien el artículo 447 del C.G.P., indica que es procedente efectuar el pago del dinero que reposa en el proceso solo hasta que se encuentre en firme la liquidación del crédito, dicha norma no puede aplicarse en el presente caso, pues hace referencia a dineros embargados, no obstante lo que aquí ocurrió fue un pago por parte de la demandada.

De otra parte, en archivo 12 del ED obra memorial allegado por la apoderada de COLPENSIONES consistente en la solicitud de terminación del presente proceso por pago de la obligación y el correspondiente levantamiento de medidas cautelares, con fundamento en la emisión de la resolución No. SUB 224109 de 2022, por la cual COLPENSIONES resolvió el cumplimiento de la sentencia cuya ejecución se persigue, liquidando e ingresando en nómina de pensionado la obligación por pensión de vejez, acto administrativo que se pondrá en conocimiento de la parte

ejecutante, para que dentro del término ya indicado se pronuncie sobre el cumplimiento de lo ordenado en la resolución y la continuidad del presente proceso, de no hacer manifestación alguna, se entenderá que las sumas liquidadas en el acto administrativo ya fueron canceladas.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: CORRER traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, de las excepciones formuladas por la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del depósito judicial No. 469030002826110 del 26/09/2022 por valor de \$11.000.000,00, teniendo como beneficiario al abogado FRANK RODRÍGUEZ ESPINEL identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.498.056.

TERCERO: DECLARAR EL PAGO PARCIAL de la obligación por parte de COLPENSIONES, por haber cubierto el valor de las costas del proceso ordinario.

CUARTO: INCORPORAR AL PLENARIO para que obre, la resolución No. SUB 224109 de 2022 emanada de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, la cual se pone en conocimiento de la parte ejecutante para que, en el término ya indicado se pronuncie sobre su cumplimiento y la continuidad del presente proceso. Se advierte que, de no efectuar manifestación alguna se entenderá que la entidad canceló las sumas liquidadas en el citado acto administrativo.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente para actuar a la abogada **MARÍA CLAUDIA ORTEGA GUZMÁN**, identificada con la cédula de ciudadanía 52.706.667 de Bogotá, y portadora de la tarjeta profesional número 216.519 del C. S. de la J., como apoderada de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, conforme al poder otorgado.

SEXTO: TENER POR SUSTITUIDO el poder conferido a **MARÍA CLAUDIA ORTEGA GUZMAN** en favor del abogado **EDWIN JHOVANY FLOREZ DE LA CRUZ**, mayor de edad, portador de la tarjeta profesional número 309.223 del C.S.J., para que actúe como apoderado sustituto de la entidad demandada.

SÉPTIMO: REQUERIR a los apoderados judiciales de las partes, para que den cumplimiento al deber procesal de remitir una copia de cada memorial radicado con destino al presente proceso, a la dirección de correo electrónico de la contraparte, incumplimiento que podría acarrear imposición de multas – Art. 78.14 C.G.P.-

NOTIFÍQUESE

El Juez,


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

/MFPC

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



La anterior providencia se notifica por
anotación en ESTADO N° **184** del día de oy.
19/12/2022

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 16 de diciembre de 2022. A despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la entidad demandada presentó oportunamente excepciones al mandamiento de pago y constituyó depósito judicial por las costas del proceso ordinario. Sírvese proveer.



MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: AMANDA RODRIGUEZ ESPINEL

DDO.: COLPENSIONES

RAD.: 76001-31-05-017-2022-00317-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3176

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede se hace necesario proceder de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1 del artículo 443 del C.G.P., corriendo traslado de las excepciones formuladas por la ejecutada a la parte actora por el término de diez (10) días.

De otra parte y como quiera que el poder arrimado se ajusta a lo establecido en los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso, se efectuará el respectivo reconocimiento de personería.

Adicional a lo anterior, en lo que refiere a las costas del proceso ordinario, obligación incluida en el mandamiento de pago, el Despacho procedió a revisar el portal web de Banco Agrario constatando la existencia del título No. 469030002826073 del 26/09/2022 por valor de \$ 2.000.000,00 , por lo que se ordenará la entrega del mencionado depósito judicial, teniendo como beneficiario al apoderado de la parte demandante quien ostenta la facultad de recibir.

Se advierte que si bien el artículo 447 del C.G.P., indica que es procedente efectuar el pago del dinero que reposa en el proceso solo hasta que se encuentre en firme la liquidación del crédito, dicha norma no puede aplicarse en el presente caso, pues hace referencia a dineros embargados, no obstante lo que aquí ocurrió fue un pago por parte de la demandada.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: CORRER traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días de las excepciones formuladas por la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del depósito judicial No. 469030002826073 del 26/09/2022 por valor de \$ 2.000.000,00 teniendo como beneficiario al abogado CARLOS ANDRES ORTIZ RIVERA identificado con la cédula de ciudadanía No. 31.850.531.

TERCERO: DECLARAR EL PAGO PARCIAL de la obligación por parte de COLPENSIONES, por haber cubierto el valor de las costas del proceso ordinario

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente para actuar a la abogada **MARÍA CLAUDIA ORTEGA GUZMÁN**, identificada con la cédula de ciudadanía 52.706.667 de Bogotá, y portadora de la tarjeta profesional número 216.519 del C. S. de la J., como apoderada de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, conforme al poder otorgado.

QUINTO: TENER POR SUSTITUIDO el poder conferido a **MARÍA CLAUDIA ORTEGA GUZMAN** en favor del abogado **EDWIN JHOVANY FLOREZ DE LA CRUZ**, mayor de edad, portador de la tarjeta profesional número 309.223 del C.S.J., para que actúe como apoderado sustituto de la entidad demandada.

SEXTO: REQUERIR a los apoderados judiciales de las partes, para que den cumplimiento al deber procesal de remitir una copia de cada memorial radicado con destino al presente proceso, a la dirección de correo electrónico de la contraparte, incumplimiento que podría acarrear imposición de multas – Art. 78.14 C.G.P-.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

/MFPC



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 16 de diciembre de 2022. A despacho del señor Juez la presente acción ejecutiva, informando que PORVENIR S.A. presentó oportunamente excepciones al mandamiento de pago. Revisado el portal web del banco Agrario, se evidencia la existencia de un depósito judicial. Sírvase proveer.



MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: CARLOS ARTURO LUNA CRUZ
DDO: COLPENSIONES Y OTRA
RAD: 76001-31-05-017-2022-00322-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3178

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Encontrándose el proceso de la referencia para dar trámite a las excepciones propuestas por PORVENIR S.A., se procedió a efectuar consulta en el portal web del banco Agrario que maneja esta instancia judicial, advirtiendo la existencia de un depósito judicial para el presente proceso, el que según consulta efectuada al portal web el banco Agrario corresponde a: 469030002825453 del 23/09/2022 por valor de \$ 2.000.000,00 constituido por PORVENIR S.A., que cubre la obligación por costas del proceso ordinario a la que resultó condenada. Procede así la entrega en favor del apoderado del demandante con facultad para recibir, advirtiendo que, si bien el artículo 447 del C.G.P., indica que es procedente efectuar el pago del dinero que reposa en el proceso solo hasta que se encuentre en firme la liquidación del crédito, dicha norma no puede aplicarse en el presente caso, pues hace referencia a dineros embargados, no obstante, lo que aquí ocurrió fue un pago directo por la demandada.

Del cumplimiento de la obligación de traslado

Obra en archivo 10 del ED (Pág. 22), historial de vinculaciones RUAF del demandante, el cual fue aportado por PORVENIR S.A., y en archivo 13 del ED, certificado de afiliación de COLPENSIONES descargado de la sede electrónica de entidad¹, de cuyo contenido se puede inferir que fue activada la vinculación del ejecutante en el Régimen de Prima Media, por lo que el Despacho en uso de los

¹ <https://sede.colpensiones.gov.co/tramite/updInfo/2/2>

poderes y deberes que le confiere el estatuto general del proceso, dispondrá librar oficio a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES para que remita con destino a este proceso, historia laboral detallada y actualizada, con el fin de verificar la culminación del proceso de restablecimiento al estado anterior de la afiliación del aquí demandante, previo a resolver la orden de pago en su contra.

Por lo anterior, como quiera que PORVENIR S.A. procedió a cumplir con las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, opera la declaración de pago total de la obligación a su favor, resultando inane el trámite de las excepciones formuladas por sustracción de materia. No hay lugar a condena en costas por no aparecer causadas.

Por lo anterior el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **MANUEL RODRIGO JAIMES BELTRÁN**, mayor de edad, portador de la Licencia Temporal número 30.272 del C.S.J., para que actué como apoderado judicial de la entidad demanda PORVENIR S.A., conforme al poder otorgado.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del depósito judicial 469030002825453 del 23/09/2022 por valor de \$ 2.000.000, teniendo como beneficiario al señor HERNANDO CERÓN MEDINA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.624.935.

TERCERO: DECLARAR EL PAGO TOTAL de la obligación por PORVENIR S.A.

CUARTO: REQUERIR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES para que, en el término perentorio de ocho (8) días siguientes a la recepción del correspondiente oficio, remita con destino a este proceso historia laboral detallada y actualizada del señor CARLOS ARTURO LUNA CRUZ.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

/MFPC

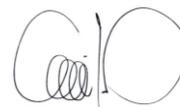
**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° **184** del día de oy. **19/12/2022**

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 16 de diciembre de 2022. A despacho del señor Juez la presente acción ejecutiva, informando que las ejecutadas COLPENSIONES & COLFONDOS S.A. formularon en tiempo excepciones de mérito (archivo 08 y 10 ED). Hay depósitos judiciales pendientes de entrega. Sírvase proveer.



MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUIS ANGEL COBO LAGOS
DDO.: COLPENSIONES
RAD. 76001-31-05-017-2022-00331-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3179

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Encontrándose el proceso de la referencia para dar trámite a las excepciones propuestas por las apoderadas de las partes, se procedió a efectuar consulta en el portal web del banco Agrario que maneja esta instancia judicial, advirtiendo la existencia de un título consignado por COLPENSIONES para el presente proceso, respecto del cual procede su entrega y en consecuencia, la terminación del proceso por pago conforme la siguientes:

CONSIDERACIONES

El 25 de julio de 2022, el (la) apoderado (a) judicial del (la) demandante presentó solicitud de ejecución a continuación de proceso ordinario. Notificado el mandamiento y dentro del término para proponer excepciones, el (la) apoderado (a) de la parte demandada solicitó la terminación del proceso ejecutivo por pago de la obligación, por cuanto COLPENSIONES mediante resolución No. SUB 225812 del 2022 resolvió en sede administrativa el cumplimiento de la sentencia. El acto administrativo también fue aportado por la apoderada judicial del demandante, indicando que el pago fue parcial, por cuanto nada se dijo de las costas del proceso ordinario.

Del contenido del citado acto administrativo, se advierte que la demandada reconoció y liquidó y pagó la obligación por pensión especial de vejez, indexación e intereses de mora en la suma global de \$ 46.680.570,00 la que fue incluida en la nómina del mes de septiembre de 2022; no obstante, la resolución no hace referencia alguna a la obligación por costas del proceso ordinario, tal como refiere la apoderada de la parte demandante.

Consultado el portal web del banco Agrario que maneja esta instancia, se constató la existencia del depósito No. 469030002825706 del 23/09/2022 por valor de \$4.000.000,00, cuya entrega resulta procedente, por tanto, se dispondrá la entrega del mismo en favor de la apoderada de la demandante con facultad para recibir, señalando que si bien es cierto el artículo 447 del C.G.P., indica que es procedente efectuar el pago del dinero que reposa en el proceso solo hasta que se encuentre en firme la liquidación del crédito, debe advertirse que dicha norma no puede aplicarse en el presente asunto, porque ésta hace referencia a dineros embargados, no obstante lo que aquí ocurrió fue un pago por parte de la demandada.

Teniendo en cuenta que con el citado depósito se cubre la totalidad de las obligaciones cuya ejecución se persigue, se dispondrá la entrega de los mismos por resultar procedente en favor del apoderado del demandante con facultad para recibir, señalando que si bien es cierto el artículo 447 del C.G.P., indica que es procedente efectuar el pago del dinero que reposa en el proceso solo hasta que se encuentre en firme la liquidación del crédito, debe advertirse que dicha norma no puede aplicarse en el presente asunto, porque ésta hace referencia a dineros embargados, no obstante lo que aquí ocurrió fue un pago por parte de la demandada.

Conforme lo anterior, resta resolver la terminación del presente proceso en los términos del artículo 461 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al proceso laboral que establece:

“ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)”

Como en el caso bajo estudio se cumplen los presupuestos de la norma citada, se dispondrá la terminación y el consecuente archivo del proceso, teniendo en cuenta que no quedan sumas pendientes por cancelar.

Por último, como quiera que el poder arrimado se ajusta a lo establecido en los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso, se efectuará el respectivo reconocimiento de personería.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **MARÍA CLAUDIA ORTEGA GUZMAN**, mayor de edad, portadora de la tarjeta profesional número 216.519 del C.S.J., para que actúe como apoderado judicial de la entidad demanda COLPENSIONES, conforme al poder otorgado.

SEGUNDO: TENER POR SUSTITUIDO el poder conferido a **MARÍA CLAUDIA ORTEGA GUZMAN** en favor del abogado **EDWIN JHOVANY FLOREZ DE LA CRUZ**, mayor de edad, portador de la tarjeta profesional número

309.223 del C.S.J., para que actué como apoderada sustituta de la entidad demandada.

TERCERO: ORDENAR la entrega del depósito No. 469030002825706 del 23/09/2022 por valor de \$4.000.000,00, teniendo como beneficiaria a la abogada LUZ BETTY JIMENEZ DE BORRERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.239.146, con facultad para recibir.

CUARTO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo laboral, promovido por LUIS ANGEL COBO LAGOS contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y COLFONDOS S.A., por pago total de la obligación, en los términos de los artículos 461 del C.P.G, aplicable por analogía al proceso laboral.

QUINTO: SIN COSTAS por no aparecer causadas.

SEXTO: ARCHIVAR las actuaciones, previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

/Mfp



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 16 de diciembre de 2022. A despacho del señor Juez la presente acción ejecutiva, informando que COLPENSIONES presentó oportunamente excepciones al mandamiento de pago. Revisado el portal web del banco Agrario, se evidencia la existencia de dos depósitos judiciales. Sírvase proveer.



MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: DARKA DEKOVIC
DDO: COLPENSIONES Y OTRAS
RAD: 76001-31-05-017-2022-00348-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3180

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Dentro del proceso ejecutivo de la referencia, se libró mandamiento de pago mediante auto No. 2315 del 22 de septiembre de 2022, notificado en estados electrónicos del 23 de septiembre de 2022; dentro del término de traslado, solo presentó excepciones COLPENSIONES (archivo 08 ED). Sería el caso dar aplicación a lo preceptuado en el numeral 1 del artículo 443 del C.G.P., corriendo traslado de las excepciones formuladas por la ejecutada, sin embargo, conviene pronunciarse sobre los depósitos judiciales a que alude el informe secretarial.

De la entrega de títulos y la continuidad de la ejecución

Revisado el portal web el banco Agrario que manera esta instancia judicial, se verifica la existencia de los títulos No. 469030002831360 del 05/10/2022 por valor de \$1.908.526,00 y No. 469030002859188 del 04/12/2022 por valor de \$908.526,00 constituidos por PROTECCIÓN S.A. y COLPENSIONES respectivamente, los cuales cubren la obligación por costas del proceso ordinario; procede así la entrega de los mismos a favor de la apoderada de la parte demandante con facultad de recibir, advirtiendo que, si bien el artículo 447 del C.G.P. indica que es procedente efectuar el pago del dinero que reposa en el proceso solo hasta que se encuentre en firme la liquidación del crédito, dicha norma no puede aplicarse en el presente caso, pues hace referencia a dineros embargados, no obstante, lo que aquí ocurrió fue un pago directo por la demandada.

Por lo anterior, se dispondrá el pago parcial de la obligación respecto de PROTECCION S.A. y total frente a COLPENSIONES, por cuanto esta última cumplió con las obligaciones por las que se libró mandamiento de pago en su contra, resultando innecesario el trámite de las excepciones presentadas, por sustracción de materia; no obstante, el Despacho en uso de los poderes y deberes que le confiere el estatuto general del proceso, dispondrá librar oficio a dicha administradora del régimen de prima media, para que remita con destino a este proceso historia laboral detallada y actualizada, con el fin de verificar la culminación del proceso de restablecimiento al estado anterior de la afiliación de la aquí demandante.

Finalmente, dado que los memoriales poder arrimados se ajustan a lo establecido en los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso, se efectuará el respectivo reconocimiento de personería.

Por lo anterior el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **MARÍA CLAUDIA ORTEGA GUZMAN**, mayor de edad, portadora de la tarjeta profesional número 216.519 del C.S.J., para que actúe como apoderada judicial de la entidad demanda COLPENSIONES, conforme al poder otorgado.

SEGUNDO: TENER POR SUSTITUIDO el poder conferido a **MARÍA CLAUDIA ORTEGA GUZMAN** en favor del abogado **EDWIN JHOVANY FLOREZ DE LA CRUZ**, mayor de edad, portador de la tarjeta profesional número 309.223 del C.S.J., para que actúe como apoderado sustituto de la entidad demandada COLPENSIONES.

TERCERO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales No. 469030002831360 del 05/10/2022 por valor de \$1.908.526,00 y No. 469030002859188 del 04/12/2022 por valor de \$908.526,00, teniendo como beneficiaria a la abogada LILIANA POVEDA HERRERA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.810.652.

CUARTO: DECLARAR EL PAGO PARCIAL de la obligación por PROTECCIÓN S.A., por haber cubierto la obligación por costas del proceso ordinario.

QUINTO: DECLARAR EL PAGO TOTAL de la obligación por COLPENSIONES, por haber cubierto la obligación por costas del proceso ordinario.

SEXTO: REQUERIR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES para que, en el término perentorio de ocho (8) días siguientes a la recepción del correspondiente oficio, remita con destino a este proceso historia laboral detallada y actualizada de la señora DARKA DEKOVIC.

SÉPTIMO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN contra la **AFP PROTECCIÓN S.A.**, por las obligaciones insolutas conforme al mandamiento de pago librado.

OCTAVO: CONDENAR a la parte ejecutada al pago de las costas que ocasiona este proceso. Tásense por secretaría conforme lo establecido en el artículo 366 del C.G.P., una vez en se encuentre en firme la liquidación del crédito.

NOVENO: ORDENAR que, respecto a la liquidación del crédito, se dé aplicación a lo estatuido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

/MFPC

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° **184** del día de oy. **19/12/2022**

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 16 de diciembre de 2022. A despacho del señor Juez el presente proceso, pendiente de emitir pronunciamiento de la admisión. Sírvase proveer.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: ASTRID CAROLINA CARDONA TOBON

DDO.: RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.

RAD.: 76001-31-05-017-2022-00394-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3101

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Al revisar el escrito de subsanación presentado por el apoderado de la parte actora, encuentra el despacho que se corrigieron las falencias que se le pusieron de presente a través del auto interlocutorio No. 2484 del 11 de octubre de 2022, por lo cual, es viable admitir la acción impetrada.

Como quiera que el memorial poder anexo a la demanda cumple con lo previsto en los artículos 74 y 75 del C.G.P, se procederá con el reconocimiento de personería

Consecuentemente con la admisión de la demanda se ordena notificar a **RED COLOMBIA DE SERVICIOS S.A.** de conformidad con lo dispuesto en artículos 29 y 41 del CPT y de la SS, en concordancia con los artículos 291, 292 y 293 del C.G.P. o conforme Decreto 806 de 2020, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** instaurada por **ASTRID CAROLINA CARDONA TOBON**, en contra de **RED COLOMBIA DE SERVICIOS S.A.**

SEGUNDO: NOTIFICAR a **RED COLOMBIA DE SERVICIOS S.A.** , lo anterior de conformidad con lo estatuido en los artículos 29 y 41 del CPT y de la SS, en concordancia con los artículos 291, 292 y 293 del C.G.P. y Decreto 806 de 2020, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **LEONARDI LEDESMA LARA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.371.008 portadora de la Tarjeta Profesional No. 249.073 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, conforme al poder otorgado.

.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO N° **184** del día de hoy 19/12/2022

MARIA FERNANDA PEÑA C
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, 16 de diciembre de 2022. A Despacho del señor Juez, informándole que correspondió por reparto el extraproceso de pago por consignación. Sírvase proveer.



MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EXTRAPROCESO PAGO POR CONSIGNACIÓN
DTE: LAURA MARÍA MORENO HERNÁNDEZ
DDO: FUNDACIÓN EDUCATIVA ALBERTO URIBE URDANETA
RAD: 76001-31-05-017-2022-000579-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3182

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, que mediante memorial el (la) beneficiario (a) solicita la entrega del depósito judicial No. 469030002855739 por valor de \$1.673.782,00.

Una vez verificada la documentación allegada, entre la cual se encuentra (n) el (los) título (s) judicial (es), cuyo beneficiario es el (la) memorialista LAURA MARÍA MORENO HERNÁNDEZ, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1.118.298.453 de Yumbo (Valle); como quiera que no se evidencia en el trámite allegado restricción alguna que impida proceder al pago, encuentra el despacho procedente la solicitud elevada.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: EFECTÚESE la entrega¹ de los títulos judiciales No. 469030002855739 por valor de \$1.673.782,00, a él (la) señor (a) LAURA MARÍA MORENO HERNÁNDEZ, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1.118.298.453 de Yumbo (Valle). Comuníquese a la Oficina Judicial y al peticionario.

SEGUNDO: ARCHIVAR las actuaciones, previa cancelación de su radicación por no existir trámite posterior.

CÚMPLASE

El Juez,



OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

¹ Circular PCSJC20-17 del 29-04-2020

/Mfp

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI



**La anterior providencia se notifica por
anotación en ESTADO N° 184 del día de
oy.**

19/12/2022

**MARÍA FERNANDA PEÑA
CASTAÑEDA
SECRETARIA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, 16 de diciembre de 2022. A Despacho del señor Juez, informándole que correspondió por reparto el extraproceso de pago por consignación. Sírvase proveer.



MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EXTRAPROCESO PAGO POR CONSIGNACIÓN
DTE: JULIÁN ANDRÉS GUTIEREZ GIRALDO
DDO: CONCALI COLOMBIA S.A.S
RAD: 76001-31-05-017-2022-000589-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3181

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, que mediante memorial el (la) beneficiario (a) solicita la entrega del depósito judicial No. 469030002860956 por valor de \$1.246.8292,00.

Una vez verificada la documentación allegada, entre la cual se encuentra (n) el (los) título (s) judicial (es), cuyo beneficiario es el (la) memorialista JULIÁN ANDRÉS GUTIEREZ GIRALDO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1.007.763.075 de Jamundí (Valle); como quiera que no se evidencia en el trámite allegado restricción alguna que impida proceder al pago, encuentra el despacho procedente la solicitud elevada.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: EFECTÚESE la entrega¹ de los títulos judiciales No. 469030002860956 por valor de \$1.246.8292,00, a él (la) señor (a) JULIÁN ANDRÉS GUTIEREZ GIRALDO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1.007.763.075 de Jamundí (Valle). Comuníquese a la Oficina Judicial y al peticionario.

SEGUNDO: ARCHIVAR las actuaciones, previa cancelación de su radicación por no existir trámite posterior.

CÚMPLASE

El Juez,



OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

¹ Circular PCSJC20-17 del 29-04-2020

/Mfp

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI



**La anterior providencia se notifica por
anotación en ESTADO N° 184 del día de
oy.**

19/12/2022

**MARÍA FERNANDA PEÑA
CASTAÑEDA
SECRETARIA**